

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabore en la contingencia sanitaria del COVID 19"

C. JAIME OLIVA RUBÍN DE CELIS
AV. SALVADOR NAVA MARTÍNEZ No. EXT. 1639 INT. 2,
COL. GENERAL I. MARTÍNEZ, C.P. 78360,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
TEL.: 4448151165 CELULAR: 4442163819
dir.proyobras@olicas.com.mx, rogeracevedo68@gmail.com

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) respecto del proyecto "**Parque Industrial y Comercial Boulevard Antonio Rocha Cordero 2010**", ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 2010, Fracción El Aguaje, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por **C. Jaime Oliva Rubín de Celis**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1. Que el 23 de octubre de 2019, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2019, registrado con No. **2906**, la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el Número de Expediente **IA.MIA-116/2019**.
2. Que el 31 de octubre de 2019, esta Secretaría con fundamento en los artículos 125 y 127 BIS y SEXIES de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 22, 23 y 24 de su Reglamento en Materia de Evaluación Impacto Ambiente y Riesgo; y 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, previno a la **promovente** mediante el Oficio No. ECO.03.2542/2019, para que en un plazo de 5 **(cinco) días hábiles** presentara información y documentación con la finalidad de estar en condiciones de integrar el expediente de mérito, apercibido legalmente de que en caso de no presentarla dentro del plazo otorgado para el efecto se desocharía su trámite. Dicha prevención le fue notificada el 06 de noviembre de 2019.
3. Que el 08 de noviembre de 2019, mediante el Oficio No. ECO.03.2543/2019 del 31 de octubre de 2019, esta Secretaría tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, sobre el ingreso de la MIA-P para el **proyecto** para que en dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del proyecto en el entendido que de

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

no hacerlo esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 125 último párrafo, 127 bis tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.

4. Que el 08 de noviembre de 2019, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2019 registrado con **No. 3039**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, el **promoviente** ingresó la publicación con el extracto del **proyecto** en el periódico denominado "**Pulso**", de fecha 08 de noviembre de 2019.
5. Que el 08 de noviembre de 2019, la **promovente** mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2019 registrado con **No. 3040**, ingresó a esta Secretaría, la información y documentación requerida mediante el Oficio No. ECO.03.2542/2019, de fecha 31 de octubre de 2019.
6. Que el 11 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 125 primer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 24 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Documentación Ecológica ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 905, Colonia Moderna, en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
7. Que el 21 de noviembre de 2019, la Coordinación Administrativa Urbana de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del I.L.A. de San Luis Potosí, mediante el Oficio DADU/CAU/509/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 registrado con **No. 3165**, ingresó a esta Secretaría opinión con respecto al desarrollo del **proyecto**.
8. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.2904/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitó al **promoviente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 10 de marzo de 2020.



PODERE EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

9. Que el 06 de julio de 2020, la **promovente** mediante escrito de fecha 11 de junio de 2020 registrado con **No. 956**, ingresó a esta Secretaría, la información adicional requerida mediante el Oficio No ECO.03.2904/2019.
10. Que como resultado del análisis técnico realizado a la información complementaria ingresada el 06 de julio de 2020, esta Secretaría determinó que, esta presentaba inconsistencias para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio No. ECO.03.1282/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y 183 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se solicitó al **promovente** aclarara diversas observaciones respecto a la información adicional presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentarla en el tiempo otorgado para el efecto, se desecharía el trámite. Dicho Oficio le fue legalmente notificado el 24 de septiembre de 2020.
11. Que el 01 de octubre de 2020, la **promovente** mediante el escrito de la misma fecha registrado con el **No. 1459**, presentó en tiempo y forma la aclaración solicitada el 04 de septiembre de 2020.
12. Respecto a los plazos de suspensión de plazos y términos generados a la situación de contingencia, con la finalidad de prevenir la transmisión del virus COVID-19, y en atención de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Federal y Local, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ha implementado medidas para salvaguardar la salud de su personal, así como de las personas usuarias de los servicios que la misma ofrece, las que se consignan en las siguientes publicaciones oficiales:
 1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS POR MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, de 24 de marzo de 2020;
 2. ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS POR MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE 24 DE MARZO DE 2020, de 18 de abril de 2020;
 3. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A QUE SE REFIEREN LOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO DE 2020 Y EL 18 DE ABRIL DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 04 de mayo de 2020;

4. ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO, 18 DE ABRIL Y 4 DE MAYO DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 1º de junio de 2020;
5. ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, A QUE SE REFIEREN LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MARZO, 18 DE ABRIL, 4 DE MAYO DE 2020 Y 1 DE JUNIO DE 2020, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), de 22 de junio de 2020,
6. ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, ANTE EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), de 08 de julio de 2020, y,
7. ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LOS TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, ANTE LA CLASIFICACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN COLOR ROJO, DE ALERTA MÁXIMA, EN EL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19, de 21 de julio de 2020
8. ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LOS TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, QUE DIO INICIO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEBIDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN COLOR ROJO, DE ALERTA MÁXIMA, EN EL SISTEMA DE SEMÁFORO COVID-19, del 25 de agosto de 2020.
9. Que con motivo del cambio de domicilio de esta Secretaría, se publicaron los siguientes acuerdos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, publicado en el P.O.E. el 22 de enero de 2021.
- ACUERDO POR LO QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL LA UBICACIÓN DEL DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS, publicado en el P.O.E. el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

Generales:

- I. Que esta Secretaría es competente para resolver respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 118 fracción VI, 121 y 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9º fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción VI, 12 y 16 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP).
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de la operación de un parque industrial y comercial, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 118 fracción VI de la LAESLP y 5º fracción VI de su REIASLP.
- III. Que la Dirección de Catastro, Administración y Desarrollo Urbano del H.A. de San Luis Potosí emitió la Constancia de Vocación de uso de suelo **36016** de fecha 20 de julio de 2018 donde se indica al **promoviente** la compatibilidad de la zonificación respecto al predio del **proyecto**, señalando que el inmueble se encuentra localizado en una zona considerada como: **SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO** Clave: S conforme al Plan de Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

- IV. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 del REIASLP esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA-P se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.
- VI. Que una vez integrado el expediente del proyecto, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIASLP, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la MIA-P del proyecto.

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

Descripción de las obras y actividades del proyecto:

VII. Que la fracción II del Artículo 16 del REIASLP, impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto** en la MIA-P que somete a evaluación. Una vez analizada la información presentada en la MIA, la **promoviente** manifiesta lo siguiente:

a) El **proyecto** se refiere a la construcción de 16 locales comerciales y 11 naves industriales que serán ocupadas por industria ligera que no maneje gas natural, gas LP, solventes o productos químicos, dichas naves también podrán ser usadas como bodegas; en una superficie total de 50,295.02 m². El **promoviente** manifiesta que el consumo de agua dentro del Parque será exclusivamente para servicios sanitarios y aseo. Las aguas residuales generadas en el **proyecto** serán descargadas a la red de drenaje.

El **proyecto** no considera la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio de las obras y actividades manifestadas explícitamente dentro de la MIA y esta resolución. Los futuros poseedores de las naves industriales, serán responsables de obtener la autorización en materia de impacto ambiental a través de la presentación del Informe Preventivo que corresponda.

b) Que el **proyecto** se ubica Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 2010, Fracción El Aguaje, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., en las coordenadas UTM siguientes:

	Este (mE)	Norte (mN)
1	301572.49	2447292.91
2	301764.33	2447197.71
3	301665.47	2446988.91
4	301484.59	2447092.07

c) Que los criterios para la selección del sitio son los siguientes:

- El sitio cuenta con todos los requisitos de infraestructura de apoyo requeridos para la construcción y operación del **proyecto**, como son: accesos por carretera y vialidades secundarias, alumbrado público, energía eléctrica, sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de alcantarillado de aguas, servicio de recolección de residuos, disponibilidad de mano de obra y especializada, entre otros.

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

- El predio del **proyecto** se encuentra fuera de la zona de riesgo por fenómenos geológicos determinados en atlas de riesgos de Protección Civil Estatal.
- La geomorfología de la zona no presenta elevaciones de importancia que impidan una correcta urbanización, teniendo el terreno una pendiente natural del 2%, la cual facilita la edificación de las instalaciones del **proyecto**, situación que minimiza los impactos por afectación al relieve.
- La construcción y operación del **proyecto** generará una importante cantidad de trabajos directos e indirectos, lo cual fortalece los aspectos socioeconómicos de la zona.

d) Que la superficie total del predio del **proyecto** es de 50,295.03 m², misma que se distribuye de la siguiente manera:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
11 naves industriales	30,350.78	60.34
16 locales comerciales	3,760.86	7.47
Superficie de afectación	1,037.59	2.06
Vialidades interiores	4,430.88	8.80
Área común	10,714.92	21.33
Total	50,295.03	100

e) Que la vida útil del **proyecto** es de **63 (sesenta y tres) años y 9 (nueve) meses** distribuidos de la siguiente forma: **3 (tres) años y 3 (tres) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, **60 (sesenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **6 (seis) meses** para el abandono del sitio y se llevará a cabo conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

		Preparación del sitio y construcción																																					
		Meses																																					
Actividades		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Etapas 1	Desmantelamiento casetas	■																																					
	Trazo y nivelación																																						
	Limpieza del terreno																																						



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

Infraestructura eléctrica																			
Locales comerciales																			
Estructura bodegas																			
Pavimentos y banquetas																			
Áreas verdes																			
Iluminación exterior																			
Extras																			

Abandono del sitio tras la construcción			
Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Desmantelamiento de las instalaciones provisionales			
Retiro de maquinaria y equipo			
Limpieza del sitio			

Operación y mantenimiento				
	60 años			
Operación				
Mantenimiento				
Actividades:	Semanal	Mensual	Semestral	Anual
Pintura exterior (general)				
Pintura interior				
Áreas verdes				
Sanitarios				
Tanques de almacenamiento de agua				
Estructura metálica de acabados				
Cubiertas metálicas y surtidores/ canalones para la lluvia				
Sistema pluvial				
Limpieza general				
Sistema anti-incendios				
Alumbrado				



PROSPEREMOS JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

Abandono del sitio al concluir la etapa de operación y mantenimiento						
Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Retiro de maquinaria y equipo que este en las instalaciones						
Demolición de las instalaciones						
Limpieza del sitio						

Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables:

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de su REIAR se establece la obligación de la **promovente** para incluir en las MIA-P el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

a) Planes y Programas

• **Plan Estatal de Desarrollo**

La **promovente** vincula el **proyecto** al Plan debido a que este se relaciona con sus metas, relacionándose con las siguientes:

- Alcanzar un crecimiento del PIB del 5% anual en promedio, generar alrededor de 150 mil empleos en los seis años del Plan.
- Consolidar ventajas de localización del Estado para el desarrollo económico.
- Consolidar una base industrial diversificada y posicionada en los sectores dinámicos de la economía nacional.
- Crear condiciones para la apertura de nuevos centros industriales en zonas con potencial específico.
- Sentar las bases para la formación de una cultura ecológica que garantice el desarrollo sustentable.

Lo anterior, debido a que el **proyecto** contribuirá al crecimiento del sector industrial, a la generación de empleos y la protección de los recursos naturales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.

La **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo o polígonos con algún tipo de protección como Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

c) Leyes y Reglamentos

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría, según el Artículo 118 fracción VI. *Zonas y parques industriales donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas*, con excepción de las que conforme al Artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la Federación evaluar su impacto ambiental. En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA-P al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la LAESLP en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y riesgo**

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: de conformidad con el artículo 5º fracción VI, que señala: *"Zonas y parques industriales donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas."* En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA-P al proceso de evaluación ante la SEGAM.

d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

Normatividad	Vinculación al proyecto
NOM-002-SEMARNAT-1996	En el reglamento de condóminos del Parque Industrial y Comercial se pide a las empresas que cumplan con el análisis de descargas y que se notifique el resultado a la administración del parque.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Se pedirá a todos los vehículos que participen en el proyecto que cumplan con la verificación vehicular, en el caso del transporte federal y el resto de los vehículos cuando se establezca la verificación estatal.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Realizar la identificación de los residuos peligrosos resultantes de la construcción y establecer una zona de almacén temporal y contratar a una empresa registrada ante la SEMARNAT para su manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establecer un área para colocar el contenedor para los residuos de manejo especiales, los cuales deben de ser retirados por una empresa registrada ante la SEGAM. La basura orgánica deberá de ser colocada en un contenedor para que posteriormente se lleve al relleno sanitario mediante una empresa autorizada para su manejo.
NOM-161-SEMARNAT-2011	

Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:

- IX. Que la fracción III del artículo 121 LAESLP, dispone la obligación del **promovente** de incluir en las MIA-P una descripción de los aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del **proyecto**. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA-P, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.

La **promovente** menciona que el Sistema Ambiental (SA) del **proyecto** comprende un radio equivalente a 19.63 ha. El SA se delimitó considerando la ubicación del predio limitando con diversos usos de suelo, la factibilidad de uso de suelo otorgada al **proyecto** a través de la Dirección de Catastro, Administración y Desarrollo Urbano del H.A. de San Luis Potosí, las vialidades existentes y la ausencia de flora y fauna en la zona. Asimismo, el SA se ubica en su mayor parte dentro del mismo sistema de topoformas correspondientes al área del **proyecto**, la cual se define como llanura de piso rocoso, dentro de la Subprovincia Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato.

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

- X. El sistema ambiental o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

a) **Flora**

La **promovente** manifiesta que el predio del **proyecto** y el Sistema Ambiental (SA) carecen de especies de flora por tratarse una zona urbanizada. Asimismo, menciona que la vegetación encontrada se trata de eucaliptos (48) y mezquites (4) que constituyen los linderos del predio. En los predios baldíos colindantes se observaron rodadoras y nopales. La **promovente** no identificó una especie de flora listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

b) **Fauna**

La **promovente** manifiesta que no detectó especies de fauna en la zona del **proyecto**, debido a que se trata de un área urbanizada, lo cual significa una barrera para el paso de fauna y para su conservación. En consecuencia, de lo anterior, no identificó especies de fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 121 de la LAESLP en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en las MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

- Afectación de la calidad del aire debido a la emisión de gases y dispersión de polvo, causados por la circulación de vehículos.
- Emisión de ruido proveniente de vehículos.
- Las actividades de despalme, formación de terracerías y excavaciones que se realizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción, afectarán el terreno presente en el sitio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

- Generación de residuos sólidos.

Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:

XII. Que la fracción VI del artículo 121 de la LAESLP en análisis, establece que la MIA-P, debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales. La **promovente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:

Preparación del sitio y construcción		
Factor	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Afectación de la calidad del aire por dispersión de polvo y presencia de diferentes contaminantes provenientes del consumo de combustibles como gasolina y diésel.	Utilización de lonas que cubran la totalidad de las cajas de los camiones que transporten materia prima y escombro. De igual forma, se barrerá el interior del predio una vez descargado el material, humedeciendo la zona.
		Realizar riegos frecuentes y regulados para minimizar la generación de nubes fugitivas de polvo, durante la mañana y la tarde, manteniendo las áreas debidamente humedecidas.
		El transporte empleado en el proyecto deberá cumplir con la verificación ambiental.
		Prohibición de la queda de basura en el sitio.
		Afinación de los vehículos y maquinaria empleada antes del inicio de obras.
		Uso de combustibles de diésel sin plomo y prohibición de la entrada de cualquier vehículo que contamine de forma ostensible.
		Aplicación de los programas de mantenimiento a las unidades de servicio pesado, se deberá afinar periódicamente los vehículos cada 200 horas de operación, en mantenimiento menor incluyendo cambio de filtros y de lubricantes, o bien en la afinación mayor que además de lo anterior implica el chequeo en laboratorio de inyección, lo que se realiza cada 2,000 horas.

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

<p>Suelo</p>	<p>El manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos puede afectar el suelo del sitio del proyecto. Defecación al aire libre.</p>	<p>Previo al inicio del proyecto, efectuar una limpieza general del predio, con la finalidad de remover la basura que se ha arrojado al sitio. No efectuar cambios de aceite o filtros de cualquier vehículo, estos procedimientos deberán realizarse en un taller. Establecer un sitio para disponer de la basura (contenedor) y no mezclará con otro tipo de residuos. Dar un manejo adecuado al escombros y residuos de la construcción. Establecer un sitio temporal para almacenar los residuos de manejo especial y peligrosos conforme a la normatividad. Contratar empresas autorizadas para realizar el manejo de los residuos, llevar bitácoras para cada tipo de residuo y exigir a las empresas que entreguen el manifiesto de disposición de éstos. Contratar un servicio de letrinas portátiles que cuente con la autorización de la SEGAM, llevar bitácoras de los residuos generados.</p>
<p>Operación y mantenimiento</p>		
<p>Suelo Aire</p>	<p>Afectación de la calidad del suelo y emisiones a la atmósfera.</p>	<p>No realizará reparaciones de vehículos o equipos dentro del predio, estas deberán de realizarse en un taller externo. Llevar a cabo en tiempo y forma el Programa de mantenimiento y aplicar el Reglamento del Parque Industrial y Comercial. Realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos generados de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.</p>
<p>Abandono del sitio</p>		
<p>Suelo Aire</p>	<p>Emisión de ruidos, polvos y contaminantes provenientes de los vehículos y maquinaria empleada. Generación de residuos sólidos.</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera y ruido. Realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos generados de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.</p>





GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

Con fundamento en el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 118 fracción VI, 121 y 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción VI y 16 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIASLP).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio de un parque industrial y comercial, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a la a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, del proyecto denominado "**Parque Industrial y Comercial Boulevard Antonio Rocha Cordero 2010**", ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 2010, Fracción El Aguaje, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., en una superficie de 50,295.03 m²; las características generales y la ubicación del proyecto se describen en el **Considerando VII** del presente oficio resolutivo

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **63 (sesenta y tres) años y 9 (nueve) meses** distribuidos de la siguiente forma: **3 (tres) años y 3 (tres) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, **60 (sesenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **6 (seis) meses** para el abandono del sitio, de acuerdo al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VII inciso e)** del presente oficio resolutivo. Dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la fecha de inicio de actividades; en este sentido, la **promovente** deberá informar a esta Secretaría, sobre la fecha de inicio del **proyecto**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

La **promovente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, presentando la solicitud correspondiente y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Secretaría la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** del contenido del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. El informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta SEGAM, a través del cual haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. Informar al **promovente** que conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, deberá realizar el pago anual correspondiente durante los años que duré el **proyecto**.

CUARTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del RFIASLP, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

QUINTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que la **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

SEXTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIASLP, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIASLP, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo del REIASLP, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio de un parque industrial y de comercial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracciones VI de la LAESLP y 5 fracción VI de su REIASLP.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, fracción II del Artículo 127 BIS cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUES de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva. Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

CONDICIONANTES

La promovente deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P** presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIASLP, las Norma Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.
2. Presentar un Programa de Vigilancia Ambiental y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA-P**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes de este resolutivo, mismo que deberá ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores de la fecha de recibido del presente oficio resolutivo. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
 - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
 - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.
 - Incorporar al informe solicitado en el término **DÉCIMO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
3. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del proyecto.
4. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.



PROSPERAMOS
JUNTOS
ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

5. Elaborar para su implementación, un Programa de Reforestación, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores de la fecha de recibido el presente oficio resolutivo.
6. La **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una Propuesta de Restauración Ecológica en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.
7. El **proyecto** deberá contar con una administración permanente para su operación, con el propósito de lograr el ordenamiento de los asentamientos industriales y la desconcentración de las zonas urbanas y conurbadas, haciendo un uso adecuado del suelo, proporcionando condiciones idóneas para que la industria opere eficientemente y se estimule la creatividad y productividad dentro de un equilibrio dinámico de los ecosistemas, que deberá formar parte de las estrategias de desarrollo industrial de la entidad;

Queda prohibido a la **promovente**:

8. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.
9. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.
10. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

DÉCIMO. La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente **IA.MIA-116/2019**.



Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio. Dicho Informe Anual, conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, deberá venir acompañado del comprobante que demuestre que ha realizado el **pago anual** (refrendo o renovación) correspondiente, una vez presentados la autorización se refrendará o renovará automáticamente.

Asimismo, se le informa al **promovente**, que en el caso de no presentar el Informe y el pago antes señalados, esta Secretaría podrá **revocar** el presente resolutivo.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIASLP, en el cual se dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promovente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promovente** por el incumplimiento del resolutivo.

DECIMOTERCERO. La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DECIMOCUARTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DECIMOQUINTO. La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIASLP.

DECIMOSEXTO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIASLP, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento del promovente que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.283/2021
Expediente IA.MIA-116/2019

(www.cegaislp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38,39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

DECIMONOVENO. Notificar al **C. Jaime Oliva Rubín de Celis**, a través de su Representante Legal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Expediente: Número IA.MIA-116/2019
Minutario

LMO/LMCH/ALS